



APREHENSION Y ENTREGA

RAD. 2021-00387

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D.E.I. y P., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Procede el juzgado a resolver el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual manifiesta subsanar los defectos de la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 08 de julio de 2021, el juzgado declaró inadmisibile la solicitud y ordenó mantenerla en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los cuatro defectos allí señalados.

En lo que se refiere al defecto señalado, consistente en que, no se evidencio la constancia de remisión del poder, desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del art. 5° del decreto 806 de 2020., se observa que dicho yerro no fue corregido toda vez que la constancia aportada da cuenta que el poder fue remitido desde el correo pedro.russi@bbva.com y no desde el correo inscrito para notificaciones, de la demandante, el cual según consta en el certificado de cámara de comercio aportado al plenario es notifica.co@bbva.com.

por consiguiente, en virtud de que el actor no corrigió en debida forma el defecto de que adolece la demanda, se dispondrá su rechazo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4º del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Barranquilla

RESUELVE

Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Civil 009
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2c7cad1a95626587cb9d147e58df7ca0f6f0e55d88ba08896888e90e7c3054e

Documento generado en 04/08/2021 09:23:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>